

VIDAL DE VILANOVA Y SUS DESCENDIENTES

por el Ilmo. Sr. Don Vicente Vallet y Puerta

Académico correspondiente y Cronista Oficial del Vizcondado de Chelva.

Durante cinco décadas, desde los inicios hasta mediados del siglo XIV, muchos fueron los servidores de la Casa Real de Aragón, pero muy pocos los que pudieron servir sucesivamente a los tres monarcas que reinaron en esa época, Jaime II, Alfonso IV y Pedro IV, y menos aún los que lo hicieron con el beneplácito de cada uno de ellos, cosa difícil dadas sus distintas personalidades y las vicisitudes político-económicas y sociales que les correspondió abordar en sus respectivos reinados.

Entre ese pequeño círculo de servidores sobresale Vidal de Vilanova, quien fue una de las personas más brillantes de la Corona de Aragón. De él decía Jaime II, *“es nuestro consejllero e fueron los suyos e éll siempre a nuestro servicio, e es criado nuestro e assenyalado en nuestros servicios de los familiares que nos habemos havidos”*¹. Por su parte, Alfonso IV, nos lo presenta como *“de buena vida e discreción e diligente administración”* y explica que *“de pequenya edat acá, fue criado de nuestro padre, e después fo en edat mayor mayordomo de nuestra madre, e copo siempre en lures grandes consejlleros”*². Pedro IV, en su Crónica, reconoce que Vidal de Vilanova *“siempre había querido mi bien”*³, se refiere a los hechos acaecidos durante su minoría de edad, cuando fue perseguido por su madrastra, la reina Leonor de Castilla.

Por su parte, los historiadores no han permanecido impasibles ante su figura. Así, Escolano⁴, dice que *“fue de tan grande talento y valor, que apenas hubo ocasión grave que no le ocupase en ella”*; Martínez Ferrando⁵, sostiene,

1 ACA. C, reg. 250, fol. 40 r-v.

2 ACA. C, reg. 410, fols. 215-r y 216-r.

3 SOLDEVILA, F. “Les Quatre Grans Cròniques”. Editorial Selecta. Barcelona. 1971. Pág. 1.021.

4 ESCOLANO, G. “Décadas de la Historia del Reino de Valencia”. Por Juan-B. Perales. Terraza, Aliena y Compañía. Editores. 1879. Pág. 444.

5 MARTÍNEZ FERRANDO, J.E. “Els Descendents de Pere el Gran”. Editorial Vicens-Vives. Barcelona. 1980. Pág. 113.

que “una ilustre figura de éste reino, Vidal de Vilanova, se destacó entonces como un hábil negociador de los intereses de don Jaime en la Santa Sede”; Tasis y Marca⁶, que “había sido el gran embajador y consejero jurídico de Jaime II de Aragón”, y, por último, Sáinz de la Maza⁷, señala que “fue la figura más representativa de la historia de la Corona de Aragón”.

Desde la perspectiva subjetiva de los monarcas, que le conocieron bien por ser coetáneos en el tiempo, y la objetiva de los historiadores, que han accedido a su persona a través de la documentación histórica, podemos decir que Vidal de Vilanova fue un “*fiel*” familiar de la casa real, fidelidad que le acompañó desde su infancia ya que de niño fue criado de Jaime II; “*buen administrador*”, como acreditó en sus cargos de mayordomo de la reina Blanca de Anjou, alcaide del castillo y baile de Xátiva; “*discreto, hábil negociador, perspicaz, curioso y profundo*”, cualidades que deben acompañar a todo embajador, y él fue uno de los más grandes en su tiempo de la Corona de Aragón; y “*prudente*”, como debe ser todo buen consejero.

Todas las cualidades que adornaron su trayectoria familiar, diplomática y política, junto con una vida ordenada y el cariño que profesó y le profesaron los infantes desde su niñez, en especial Alfonso IV, permitieron que fuera promovido en 1327 por el papa Juan XXII, quien ya le conocía antes de llegar al solio pontificio, al cargo de Comendador Mayor de la Encomienda de Montalbán, máxima autoridad de la orden de Santiago en la Corona de Aragón.

No finalizan aquí las posibilidades de estudio de su figura, pues no podemos olvidar que defendió con las huestes santiaguistas las fronteras del reino de Valencia frente a los nazaríes granadinos y que fue señor de tierras y vasallos, señor feudal, y que su linaje, tanto por vía masculina como por la femenina, sus hijas entroncaron con las casas solariegas de los Centelles, Vilaragut y Ximénez de Arenós, se proyectó en el iter de la historia nobiliaria del reino de Valencia.

De entre todas las posibles facetas objeto de estudio que nos permite su personalidad, he optado por el estudio de su genealogía tomando como base uno de los testamentos otorgados por Vidal de Vilanova a lo largo de su vida.

6 TASIS Y MARCA, R. “Pere el Ceremoniós i els seus Fills”. Editorial Vicens-Vives. Barcelona. 1994. Págs. 45 y 46.

7 SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. “La orden de Santiago en la Corona de Aragón. II” Institución Fernando el Católico. Zaragoza. 1988. Pág. 41.

I.- EL TESTAMENTO DE VIDAL DE VILANOVA DE 1327⁸.

El 8 de junio de 1327, en Barcelona y ante el notario Beltrán Rubio, habiendo decidido ingresar en la orden militar de Santiago y recibir el hábito de freire, Vidal de Vilanova, siguiendo la costumbre de la orden, otorgó testamento.

Después del encabezamiento, Vidal de Vilanova hizo la siguiente declaración: “*Como no hay cosa más evidente a los hombres, según la Suprema voluntad de manera que no actúen libremente sino que permanezcan en el camino, y, porque evidentemente es necesario que ingresando en una orden y recibiendo el hábito de profesión se ordenen sus cosas antes de dicho ingreso.*

Por esta razón, en nombre de Cristo y por su gracia, yo Vidal de Vilanova, consejero del ilustrísimo rey de Aragón, proponiéndome ingresar en la orden militar de Santiago y recibir el hábito de esta orden, en la cual es costumbre entregar y declarar antes del ingreso en dicha orden y recibir su hábito, ordeno y hago mi testamento en el que dispongo y ordeno...”.

Con Modestino⁹ podemos definir el testamento como: “*testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo quod quis post mortem suam fieri velit*”, que es una fórmula aplicable al derecho moderno pero que resultaba inexacta en derecho romano al faltarle la característica principal del testamento que le diferencia del codicilo, la institución de uno o varios herederos directos. No obstante, dada la influencia del derecho romano en el derecho medieval valenciano, dicha definición fue la asumida por la doctrina de la época.

Cuando otorgó testamento, tenía plena capacidad para testar ya que no le afectaba ninguna de las causas de incapacitación reguladas en los Fueros como la minoría de edad, la sordomudez, la demencia, la prodigalidad, la herejía, la excomunión o la esclavitud, ni pertenecía al clero secular o regular ni a ninguna orden militar que, en algunos casos, limitaban la capacidad de testar de sus freires. Su capacidad debió ser corroborada tanto por el notario como por los testigos presentes en el momento de testar.

De entre los distintos tipos de testamentos forales¹⁰, Vidal de Vilanova eligió

8 AMA. (Archivo Municipal Alcudia). Pergamins.

9 Digesto, lib. XXVIII, tít. I, fragmento 1º.

10 En la época romana, su legislación reguló diversas formas de testar, unas a través del antiguo Derecho y otras mediante el Derecho Justiniano. En el antiguo Derecho, encontramos testamentos públicos como el *In calatis comitiis* (otorgado ante el pueblo convocado en comicios) y el *In procinctu* (ante el ejército equipado y armado), y testamentos privados como el *per aes et libram* (venta ficticia, en pre-

el *notarial abierto* que se otorgaba de forma verbal ante el notario y testigos¹¹, acudiendo para su redacción ante Beltrán Rubio que se reconoce como “*notario público por la autoridad del ilustrísimo señor rey de Aragón, para todas sus tierras y dominios*”, era por lo tanto un notario real, y fue él quien convocó y rogó la asistencia de los siguientes testigos: “*Guillermo de Jafer, doctor en leyes y vicescanciller de dicho señor rey; Bernardo de Seva, jurisperito de Barcelona; Pedro de Torres, canónigo de Mallorca, y los religiosos fray Ponce de Bruscha, fray Pedro Çes Oliveres, de las ordenes menores, fray Domingo Oger, prior del convento de Nuestra Señora de la Merced de los cautivos de Barcelona, y fray Juan de Capdevila, comendador de la casa de Gerona de la predicha orden de Nuestra Señora de la Merced de los cautivos*”.

Fueron por lo tanto, siete, los testigos presentes en el acto de disponer su última voluntad, lo que no contradice el número exigido por los Fueros, tres o cuatro, sino que siempre podían ser más de los exigidos pero nunca menos de los tres indicados¹².

sencia del librepens, el familiar emptor y cinco testigos) y el *pretorio* (otorgado ante siete testigos que firmaban con sus sellos. En la época justinianea aparecieron, como testamentos públicos, el *principi oblatum* (que se entregaba al Emperador y se protocolizaba en su archivo) y el *apud acta conditum* (hecho y protocolizado ante el Magistrado), y como privado, el *tripartitum*, que se podía otorgar en forma oral o escrita (otorgado ante siete testigos rogados y capaces y con unidad de acto). Además de las anteriores formas ordinarias, el derecho romano reguló otros extraordinarios, como el *testamento militar*; el *pestis conditum*, otorgado en época de epidemia; el *rural (ruri conditum)* y el *parentum inter liberos* a favor de hijos o nietos.

Los testamentos primitivos tuvieron, como característica, la imposibilidad de que las disposiciones en los mismos contenidas fueran secretas, por lo cual, en sus formas antiguas predomina el carácter de abiertos frente al de cerrados, por ejemplo, en el *in calatis comitiis*, el *in procinctu* y el *per aes et libram* en su forma oral o *nuncupativa*. En la época bizantina, el testamento *tripartitum* tuvo su forma abierta junto a otra cerrada o secreta. De ahí, proviene la existencia de testamentos abiertos y cerrados que fueron asumidos en los Fueros de Valencia, concretamente el *notarial abierto*, otorgado ante notario y tres o cuatro testigos; el *notarial cerrado*, que podía ser escrito por el propio testador o por tercera persona a su ruego, y el *nuncupativo*, efectuado oralmente ante testigos.

11 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero: 15. “Aquel qui volrrá fer testament apell e deman III o IIII testimonis convinents e escrivá públic, los quals, presens, veents o oen, ordén les sues coses, e aquela darrera volentat sua haja fermetat”.

12 En las formas de testamento *in calatis comitiis* o *in procinctu* de la fase primitiva del derecho romano los testigos tenían carácter público, pero en el testamento romano *per aes et libram* y en la forma de derecho pretorio o justiniano la función de los testigos era privada. Dicha función privada es la que predomina en el testamento notarial abierto de la Valencia medieval y, en dicha época, los testigos debían reunir las condiciones de idóneos y rogados conforme se desprende del fuero 15 de la rúbrica “*de testaments*”: “*Aquel qui volrrá fer testament apell e deman III o IIII testimonis convinents*”, y su concurso en el acto de otorgar testamento tenía el carácter de forma o solemnidad, no sólo de prueba, que afectaba a la validez del acto, de conformidad con el mismo Fuero que señala: “*si alcu farà testament e no y haurá tres o IIII testimonis, aquel testament no haja valor*”.

En cuanto al idioma utilizado, es el latín salvo algunas palabras que están escritas en romance, concretamente en catalán. También consta el signo notarial dando fe de las disposiciones testamentarias del testador, requisito imprescindible para la validez del testamento, así como la indicación del lugar y día de otorgamiento. El incumplimiento de estos últimos requisitos por parte del notario estaba castigado con la pérdida del oficio durante medio año¹³.

Durante la edad media, el testamento notarial abierto mantuvo una estructura básica en la que se recogían tanto disposiciones declarativas como decisorias y, en el mismo, debía constar de forma expresa el ánimo de testar de la persona que manifestaba o exponía su última voluntad, a través de la cual, disponía sobre lo que se debía hacer con su patrimonio y, en lo regulable, sobre sus relaciones familiares tras su muerte. Además, solían contener normas para el cumplimiento de las mismas que le conferían un marcado contenido imperativo.

Si profundizamos en el estudio del testamento de Vidal de Vilanova, podemos observar que no estamos ante el testamento de un freire de una orden militar, ya que los mismos tenían limitaciones a la hora de testar como, por ejemplo, los freires de la orden de San Juan de Jerusalén, sino ante el testamento de un caballero de edad avanzada, viudo, casado en segundas nupcias y con descendencia de ambos matrimonios que, por avatares del destino y para poder ocupar la dignidad de Comendador Mayor de la Encomienda de Montalbán, se veía obligado por una norma consuetudinaria de la orden de Santiago a otorgarlo antes de ingresar en la misma¹⁴.

En el testamento encontramos un conjunto de formalidades y cláusulas de estilo que confieren al mismo el soporte necesario para que fuera eficaz, pero, también, instituciones básicas del derecho de sucesiones, como son: *la descripción de su patrimonio*, que nos permite conocer cuales eran sus posesiones en

13 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: CXXXII. De Notaris. Fuero 2. “Senyal de aytal públich notari de València, qui les damunt dites coses fêu escriure, ab loch, e ab dia, e ab en damunt dites.” El año debía corresponder al de nuestro Señor, que es la fiesta de Santa María del mes de marzo. “Enadeix lo senyor rey que si les damunt dites coses no faran, sien gitats de l’offici per mig an”.

14 La orden de San Juan exigía los votos de castidad, pobreza y obediencia, por lo cual, eran considerados como religiosos regulares y dado que estos no podían otorgar testamento se entendía que aquellos tampoco podían testar. No obstante, dado que los freires de dicha orden podían poseer y usufructuar bienes con la limitación de no poder disponer de los mismos sin licencia del Maestre y Capítulo General de la Orden, se entendió que podían testar siempre que obtuvieran dicha licencia. Por su parte, en la orden de Santiago, no se exigía el voto de castidad y sus freires podían contraer matrimonio y podían también otorgar testamento.

el momento de otorgar testamento; *el nombramiento de albaceas*, que nos facilita investigar quienes fueron y el grado de parentesco con el decuius; *la designación del heredero*; *las sustituciones hereditarias*, que son de gran importancia ya que instituye de dos clases con modificación de las condiciones que se debían dar para que pudieran tener lugar las mismas; *los legados*, que junto con las dos anteriores disposiciones nos permiten conocer la descendencia de Vidal de Vilanova así como los matrimonios que había contraído, objetivos principales de este trabajo, y si se cumplía o no con la exigencia que imponían los Fueros de Valencia en 1327 a favor de los hijos legítimos; *la retención para sí* de sus bienes mientras él viviera; y, por último, la constitución de *usufructos* a favor de parientes.

1.- Patrimonio de Vidal de Vilanova.

Vidal de Vilanova, embajador y consejero áulico de Jaime II de Aragón, tuvo una notabilísima participación en la constitución de la orden de Montesa en el reino de Valencia. Elegido el 5 de septiembre de 1316 el francés Jacques Duèse durante el cónclave celebrado en Lyon como nuevo Papa, Juan XXII, el rey Jaime II envió como embajadores a Ponce de Gualba, obispo de Barcelona, y a Vidal de Vilanova para prestarle juramento y homenaje por los reinos de Cerdeña y Córcega.

Durante dicha embajada Vidal de Vilanova debió iniciar las negociaciones con Juan XXII sobre el destino de los bienes de los templarios en la Corona de Aragón. Vidal de Vilanova informó al nuevo Papa de que dichos bienes no podían ser incorporados a la orden del Hospital sin un gran perjuicio para la Corona dados los grandes dispendios que había tenido que soportar Jaime II de Aragón para intervenir los mismos, así como por el peligro que se cernía sobre las fronteras del reino de Valencia ante la amenaza constante de los nazaríes granadinos y la existencia de una gran cantidad de musulmanes autóctonos en el reino¹⁵.

Vidal de Vilanova supo atraerse la voluntad del Papa y del colegio cardenalicio consiguiendo el consentimiento papal para la constitución de la orden de Montesa. Así, el 8 de junio de 1317, Juan XXII mediante la bula “Ad fructus

15 Vidal de Vilanova, acreditado como embajador ante la Santa Sede por lo menos desde 1303, conocía desde antes de su elección al nuevo Papa al tener acceso y contactos con el colegio cardenalicio del que formaba parte Jacques Duèse desde 1312.

uberis” instituyó la orden de Montesa. Según Zurita¹⁶, el Papa declaró que *“atendido que el rey de Aragón tenía en las fronteras del reino de Valencia muy vecinos a los moros, perpetuos y crueles enemigos de la fe y de sus reinos, y que estaba sujeto a las armadas de sus corsarios de Berbería y del reino de Granada, y por esta causa la costa del reino de Valencia era destruida, por estorbar estos daños se fundase un monasterio y convento en el castillo de Montesa en la diócesis de Valencia. Ordenaba que en este convento residiesen frailes y comendadores de la orden de Calatrava, de la cual el rey de Aragón era muy devoto. A este convento se aplicarían todos los lugares, vasallos y bienes muebles que la orden de los templarios poseían al tiempo que se comenzó a proceder contra ellos en el reino de Francia y todo lo que era de la orden del Hospital y le pertenecía en el reino de Valencia, con la iglesia parroquial de Montesa, uniéndolo e incorporándolo en aquella orden y convento, dejando fuera de él, para la orden del Hospital de San Juan, la casa e iglesia con las rentas y censos que tenían en la ciudad de Valencia y su término por media legua y el castillo y la villa de Torrent.”*

Jaime II procedió a su efectiva fundación el 19 de julio de 1317 en la capilla del Palacio Real de Barcelona, asistiendo al acto fundacional el obispo de la diócesis, los abades de Santes Creus, Benifaça y Valldigna, así como las personas más significativas de la corte, entre ellos Vidal de Vilanova, siendo elegido como primer maestre el caballero catalán Guillem d’Erill, anciano que murió poco tiempo después de su nombramiento.

El monarca premió los servicios de Vidal de Vilanova asignándole las rentas de la villa de Moncada, cerca de Valencia, que habían pertenecido a los templarios. En el documento de donación, el monarca reconoce que la mencionada Orden fue obtenida: *“post diversos e longos tractati habitos inter dominum papam ac nos, seu vos nostro nomine”*. También, cuando le otorgó un censal que poseían en la ciudad de Valencia los templarios, el soberano recordaría que Vilanova *“plurimum laboravit”* por la constitución de la nueva Orden¹⁷.

En su testamento, el embajador manifiesta lo siguiente:

“Y como el honorable y religioso fray Arnaldo de Soler, por la gracia de Dios, maestre de la casa y milicia de Montesa, orden de Calatrava, interviniente por consenso canónico de su mismo convento, para las causas verdaderas y le-

16 ZURITA. “Anales de la Corona de Aragón”. Pág. 104.

17 ACA. C.R., nº 291, fols. 161-163. MARTÍNEZ FERRANDO. “Els descendents...”. Obr. Cit. pág. 114.

gítimas, donando, concediendo, asignando y confiando o casi en la remuneración o satisfacción de los servicios que le hice ante la erección de la casa de Montesa a lo largo de la vida y después de mi por mis herederos o sucesores en vida suya, dispongo se elija el lugar de Moncada, situado en el reino de Valencia, que fue de la orden del Temple, con los lugares de Carpesa y Borbotó y con aquellos que dicha orden del Temple tenía en los lugares de Maçaroyos y de Binata, que son y siguen estando bajo la responsabilidad del baile de dicho lugar de Moncada, según se contiene en el instrumento redactado en el castillo de Montesa por mano de Bernardo de Font, difunto, notario público para todas las tierras y dominios de dicho señor rey, en las undécimas calendas de abril del año del Señor de mil trescientos diecinueve” (22 de marzo de 1319).

Posteriormente, al establecer unas segundas sustituciones hereditarias, también se reconoce propietario, en el término de Denia, de dos alquerías: Sagra y Sanet.

De las anteriores declaraciones se desprende lo exiguo del patrimonio de Vidal de Vilanova, ya que los lugares de Moncada, Carpesa, Borbotó, Massarrochos y Binata pertenecían a la orden de Montesa, y sólo las rentas de las mismas le fueron asignadas en remuneración por los servicios prestados ante la erección de la orden en 1317. Sólo las alquerías de Sagra y Sanet eran de su nuda propiedad al haberlas heredado de su padre Ramón de Vilanova, a quien habían sido donadas por Jaime II de Aragón el 26 de septiembre de 1296 por los servicios que había prestado al monarca.

No debió ser Vidal de Vilanova hombre que ambicionase tierras y vasallos, señoríos que hubiera podido conseguir con suma facilidad dada su proximidad a la Casa real y a su condición de embajador y consejero áulico de Jaime II, por lo que podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que nos encontramos ante una persona culta y sencilla que vio recompensados sus servicios con nombramientos políticos como la alcaidía y bailía de Xàtiva que cubrían sus necesidades económicas, así como con la concesión, a instancias del aún infante Alfonso de Aragón, de la Encomienda Mayor de Montalbán, colofón a una carrera política diplomática que aunque le confirió “*imperium*” sobre tierras y vasallos, era un poder que administraba en nombre y en beneficio de la orden de Santiago dadas las buenas dotes administradoras que adornaban su persona, tan necesarias en aquella época para la Encomienda dada la situación económica en que se encontraba cuando se hizo cargo de la misma.

2.- Nombramiento de albaceas¹⁸.

Los orígenes históricos del albaceazgo se han intentado buscar tanto en el derecho romano como en el germánico. En el primer supuesto, se intentó encontrar su génesis enlazando dicha institución con la “*custodia*” conferida por el Magistrado, en ciertos casos¹⁹, y con la “*familiae emptor*” que era una persona que gozaba de la confianza del testador encargado de distribuir sus bienes conforme a las instrucciones recibidas. En el derecho germánico se acudió a la figura de la “*affatomia*” de la Ley Sálica o a la figura del “*treuhaender*”. Pero lo cierto es, que en su desarrollo tuvo gran influencia la Iglesia y su derecho canónico, en el cual, las disposiciones “pro anima” del testador eran ejecutadas por el obispo.

El testador es la persona llamada unilateralmente a designar a sus albaceas mediante el testamento. En la edad media valenciana, la designación se efectuaba en la mayoría de los testamentos y recibieron el nombre de “*marmessors*” frente al de mansesores, manumisores, cabezaleros y fideicomisarios utilizados en otros reinos. Sus funciones fueron, originariamente, ejecutar las disposiciones relativas al alma del difunto así como las piadosas.

En el testamento de Vidal de Vilanova se utiliza la expresión “manumisores” que proviene etimológicamente de “manumissio”, acto de dar libertad al esclavo, que en la edad media adoptó el sentido de poner un bien bajo la autoridad o la mano de una persona, que era aquella que nombraba el testador para asegurar el cumplimiento de sus últimas voluntades.

Vidal de Vilanova dispuso y ordenó como manumisores a: “*los venerables Vidal de Blanes, consanguíneo mío, arcediano Bisuldino en la iglesia de Girona; Pedro de Torrente, rector de la iglesia de San Esteban en la ciudad de Valencia, y Pedro Fuster, vecino de Xàtiva...*”, concediéndoles plenos poderes para que de forma solidaria ejecutaran sus disposiciones testamentarias.

Los albaceas, en la edad media, podían ser cualquier persona, pariente o extraño al causante²⁰. Vidal de Vilanova nombró a personas muy próximas a

18 Del árabe “al waci”, ejecutor.

19 Así lo mantenía Paulo (D. 41, 2,3 y 23).

20 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero 16. “Casquí que farà testament pot establir e fer en son testament marmessors sos parents o aquels qui res no li atanyeran, segons que ell se volrà”.

él, uno de ellos pariente, Vidal de Blanes, que en la fecha del testamento era arcediano Bisuldino²¹ en la iglesia de Gerona, de quien dice que era “consanguíneo mío”. Su nombre completo era Vidal de Blanes y Fenollet (Gerona? - Valencia 1369), hijo de Ramón de Blanes, que fue embajador en Roma, y de Aldonza de Fenollet. Siendo abad secular de Sant Feliu de Gerona, fue elegido obispo por el cabildo de Valencia en 1356 tras la muerte de Hugo de Fenollet y ratificada su elección por el papa Inocencio VI. Anteriormente, en 1354, formó parte del gobierno de Barcelona durante la expedición de Pedro IV a Cerdeña. En 1356 ayudó al mismo monarca en la guerra que sostenía contra Pedro I de Castilla y firmó el efímero tratado de Terrer. Celebró sínodos en 1357, año en que consagró el altar mayor de la Catedral de Valencia, y en 1366. Durante su mandato se construyó el Aula Capitular, destinada a lugar de enterramiento de los eclesiásticos, siendo autorizada posteriormente como cátedra de Teología.

La coincidencia del nombre de ambos, Vidal, nos hace pensar en un antepasado común del mismo nombre. La consanguinidad, unión por parentesco natural de varias personas que descienden de una misma raíz o tronco no proviene en el presente caso por parte de los padres, ya que uno era Ramón de Vilanova y el otro Ramón de Blanes, por lo que tenemos que acudir a un abuelo común.

Conocemos el apellido de la madre de Vidal de Blanes así como su nombre, Aldonza de Fenollet, pero no así el apellido de la madre de Vidal de Vilanova, de la que sólo conocemos su nombre, Sibila, aunque algunos autores sostienen que pertenecía al linaje aragonés de los Lizana, por lo que podemos deducir que ésta podía descender del linaje de los Blanes y por lo tanto pudiera ser hermana de Ramón de Blanes y tía de Vidal de Blanes, o, a lo sumo, hermana de Aldonza de Fenollet, ya que en la edad media el linaje imprimía carácter y no creemos posible que Vidal de Vilanova utilizase la expresión “consanguíneo mío” en un pariente con un grado de parentesco más lejano que el indicado, por lo que el segundo apellido de Vidal de Vilanova debió ser Blanes o Fenollet.

En cuanto a los otros dos albaceas testamentarios, ambos habitaban en las ciudades donde Vidal de Vilanova poseía cargos o bienes. Así, Pedro de Fuster

21 Dignidad de canónico. Juez que ejercía jurisdicción, delegada por el Obispo, en determinado territorio.

era vecino de Xàtiva, de donde Vidal de Vilanova era alcaide de su castillo desde 1309, y Pedro de Torrente era rector de la iglesia de San Esteban en Valencia, cerca de la cual tenía el embajador su albergue.

En 1327, fecha del testamento, Pedro de Fuster era lugarteniente del baile de Xàtiva conforme se desprende de una carta remitida por Jaime II a los oficiales del reino de Valencia el 13 de junio desde Barcelona, en la que les comunicaba que el Papa había dispuesto proveer la Encomienda de Montalbán, anulando así la elección efectuada por el maestre en la persona de Blas Maza de Vergua, ordenándoles que entregasen a Pere de Fuster, lugarteniente del baile de Xàtiva, todos los bienes y rentas de la Encomienda en el reino de Valencia para que los conservase, administrase y entregase al futuro comendador²².

Posteriormente, en 1332, fue baile de la reina Leonor, esposa de Alfonso IV, conforme se desprende de una carta remitida el 13 de noviembre desde Valencia por el rey a Pedro de Fuster ordenándole que recibiese, como baile de la reina, 12.000 sueldos barceloneses que los musulmanes de Anna, que pertenecía a la orden de Santiago, debían entregar a la curia por los excesos cometidos contra el Comendador de Montalbán, Vidal de Vilanova, y los entregase al tesorero real Felipe Boil²³. Además, como confirmación de la amistad y proximidad existente entre Vidal de Vilanova y Pedro de Fuster, nos consta que en 1329 asistió a las cortes celebradas en Valencia el notario Jaime Ripoll como procurador de Pedro de Fuster, quien era tutor de Bernat de Vilaragut y Vilanova, nieto de Vidal de Vilanova, por lo tanto, nombró manumisor en su testamento al tutor de unos de sus nietos.

Por su parte, en 1339 Pedro de Torrente fue rector de la iglesia de Maella y procurador de Vidal de Vilanova en la Encomienda de Montalbán²⁴. Sus funciones como procurador consistían en resolver aquellos asuntos de índole diversa en que no era imprescindible la actuación o presencia del comendador, salvo las funciones de gobierno de la encomienda que pertenecían al subcomendador en ausencia del comendador.

22 SÁINZ DE LA MAZA. Ob. cit. págs. 144 y 145. ACA. C. reg. 190, fol. 194v.

23 SÁINZ DE LA MAZA. Ob. cit. pág. 197. ACA. C. reg. 444, fol. 234v.

24 SÁINZ DE LA MAZA. Ob. cit. pág. 219. ACA. C. reg. 600, fols. 207r-208r.

Para finalizar con el albaceazgo debemos puntualizar las siguientes cuestiones: el cargo era gratuito por disposición legal de los Fueros²⁵, teniendo como principal obligación la de inventariar los bienes del difunto²⁶. Los albaceas tenían prohibido comprar por sí o por persona interpuesta bienes del difunto, y si lo hacían, se tenían por nulas tales compras, y en cuanto al precio pagado, recaía en manos del rey como pena pecuniaria²⁷. Además, las mujeres tenían prohibido el acceso a dicha institución, ya que no podían nombrar ni ser nombradas como “marmessors”²⁸.

Los fueros no establecieron ninguna otra prohibición de forma expresa para ser marmesores, pero como hemos señalado que los albaceas ostentan entre sus facultades las de administrar el patrimonio del testador, es obvio que no podían ser albaceas aquellos que según los Fueros no tenía reconocida capacidad para contratar como, por ejemplo, los menores de veinticinco años, los locos y los esclavos.

3.- Designación de heredero.

En el derecho romano primitivo se dividía el patrimonio del “decius” entre los herederos, quienes en las doce tablas recibieron el nombre de “sui”, es decir, pertenecientes a la familia agnaticia que se encontraba bajo la autoridad del “pater familias”, por lo que el testador sólo podía testar si no tenía ningún “sui”.

Con la finalidad de evitar la división reiterada del patrimonio, se permitió la institución de un solo heredero por obra de la jurisprudencia, desheredando a los restantes “sui” y, posteriormente, se llegaría a imponer la plena libertad de testar, siendo necesaria la institución de uno o varios herederos, surgiendo también la imposibilidad de la sucesión testada con la intestada ya que la existencia de la primera excluía la segunda.

25 Furs. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero 10: “Los marmessors no leven, ni guanyen ne hajan alcuna cosa e.ls bens del defunct, si doncs lo defunct no o lexaà a ells.”

26 Furs. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero 10: “E aquels marmessors escriuen tots los béns del defunct en presència de testimonis.”

27 Furs. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero 11. “Los marmessors no retinquen ni compren per sí ni per altra persona alcuna cosa dels béns del defunct; e si o faran no haja valor, el preu que y haurant donat perden, lo cual preu sia del senyor rey”.

28 Furs. Rúbrica: LXXXVII. De testaments. Fuero 38. “Fembra no pot haver ni usar d’offici de marmessor ne pot ésser eleta en marmessor en testament. E si serà feyta marmessor en testament, valla aytant com si no era feyta marmessor”.

El derecho romano basó en la figura del heredero la construcción de todo el sistema sucesorio y, por ello, en el encabezamiento de los testamentos romanos figuraba en primer lugar la institución del heredero, sin la cual no tenía validez²⁹, por lo que Gallo la calificaba como fundamento y cabeza del testamento “*caput et fundamentum totius testamenti*”.

Este carácter esencial subsistió durante toda la evolución del derecho romano hasta la época imperial, en que fue derogada por Justiniano la necesidad de que la cláusula de institución de heredero ocupara el primer lugar del testamento, antes de los legados y demás disposiciones.

La Iglesia y sus principios influyeron ampliamente en el derecho romano. Así, insinuó a sus fieles la posibilidad de disponer de parte de su patrimonio en obras pías, siendo a través de dicha brecha donde se introdujo la libertad de disponer del “*deuius*”. Posteriormente, el derecho canónico, posibilitaría que se encomendase a otro la confección del testamento, la supresión, como requisito indispensable, de la institución de heredero, y el mantenimiento de la validez de las cláusulas del testamento eficaces en sí, aún cuando este fuese nulo por desheredación o preterición.

En la edad media valenciana, la institución de heredero ya no encabezaba el testamento, buen ejemplo es el testamento de Vidal de Vilanova, que detrás de una declaración filosófica y encomendarse a Cristo, alega en primer lugar la causa por la cual otorga testamento, después concreta sus datos personales, nombra a los albaceas y enumera el patrimonio que posee para a continuación, y por lo tanto en séptimo lugar, instituir como heredero personal de sus bienes a su hijo Pedro de Vilanova.

El testamento dice lo siguiente:

“En estas y otras se contiene plenamente toda la legitimidad de la concepción por mi hecha y dada, eligiendo en ellas como a mi heredero y sucesor en los predichos lugares de Moncada y de Carpesa y de Borbotor y de Maçaroyos y de Binata y sus propiedades y derechos a Pedro, mi hijo natural y legítimo, para él por toda su vida lego con arreglo a la predicha ley.”

La elección la efectuó de forma clara y precisa e indicando el grado de parentesco que les unía, formalidades necesarias ya que en caso contrario el tes-

29 Digesto. Libro XXVIII, título VI. De vulgari et pupillari, frg. 1º. Modestino: “Sine heredis institutione nihil in testamento scriptum valet”.

tamento podía estar viciado provocando la nulidad en aquellas disposiciones que afectasen al mismo. Vidal de Vilanova utilizó para la constitución de heredero una designación pura y no sujeta a condición alguna.

Los Fueros³⁰, otorgaban libertad de testar siempre y cuando no menguasen la legítima de sus hijos legítimos³¹ –no podemos olvidarnos que estamos estudiando un testamento de 1327 y que hasta 1358, bajo el reinado de Pedro IV, no se alcanzó la libertad de testar en el derecho foral valenciano-, e incluso permitían que el testamento o cualquier última voluntad que el testador hiciera tuviera valor aunque no estableciese heredero en el mismo³².

4.- Las sustituciones hereditarias³³.

Las sustituciones hereditarias o nombramiento de un heredero en lugar de otro por muerte o por causa legal, fueron utilizadas por Vidal de Vilanova en su testamento acogiéndose a los Fueros que así lo establecían³⁴, constituyendo dos clases de sustituciones hereditarias, una tras la elección del heredero, que a continuación estudiaremos, y otra posterior tras establecer los legados y reconocerse propietario de las alquerías de Sagra y Sanet, que analizaremos en su momento.

En la primera instituyó tres sustituciones hereditarias directas vulgares, que son aquellas en las que el sustituto recibiría la herencia del causante, en su

30 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments: Fuero 12. “Cascú pusque fer sa volentat de ses possessions e de totes les altres coses e béns seus, també aquell qui haurà infants, como aquell qui no haurà infants ab testament o sens testament e en altres guises e maneres”.

31 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments: Fuero 25. “Lo pare o la mare no pot los seus fills ledesmes en lur legítimas enganar ne minvar”.

32 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments: Fuero 13. “Lo testament o qualque altre darrera volentat que.l testador farà haja valor, jasia ço que.l testador no haja establir ne feit a.ssi negun hereu en aquel testament”.

33 La sustitución, del latín “sub e instituto” significa institución que está debajo de otra, subordinada a ella. En sentido jurídico, sustitución hereditaria es la designación de una persona para que reciba la herencia o legado a falta, o después, del primer llamado, supone pues, una dualidad o pluralidad de llamamientos subsidiarios o sucesivos a una misma herencia o legado. En el derecho romano, siendo la sucesión mortis causa más que atribución de derechos, mecanismo de designación del continuador en la soberanía familiar, se consideraba ignominioso morir intestado, por lo que se procuraba asegurar la existencia de un heredero que, además, lo fuera total por la conocida incompatibilidad de las sucesiones testada e intestada.

34 Furs. Segundo Libro. Rúbrica: LXXXVII. De testaments: Fuero 17. “Si.l testador farà o establirà alcun hereu en son testament, pot aquell qui haurà feit hereu si ell no volrà ésser hereu, o no porà ésse hereu, altre hereu substituir, en aquesta manera ço és...”

caso, directamente sin persona interpuesta, ya que la primera sustitución se produce tras la muerte del heredero directo, y en las otras es necesaria la muerte del heredero y su primer sustituto en primer lugar y, en el segundo, la muerte del heredero y sus dos primeros sustitutos, siempre que se cumpla la condición de que el instituido como heredero o los sustitutos muriesen vi- viendo aún el testador.

La primera de las sustituciones la establece a favor de su nieto Vidal de Vi- lanova del modo siguiente:

“Y si sucediera que dicho Pedro, mi hijo, muere mientras yo viva, elijo por la autoridad de dicha concesión y elección mía, ahora y para siempre, en he- redero y sucesor mío en los sobredichos lugares de Monchada, de Carpesa, de Borbotor, de Maçaroyos y de Binata y sus derechos y propiedades a Vidal, mi nieto, hijo legítimo y natural de mi difunto hijo Raimundo, a dicho Vidal en toda su vida, ahora y para siempre, con arreglo a la ley, de todo lo predicho nombre heredero y sucesor mío en estas cosas”.

La segunda, a favor de su nieto Ramón de Vilanova:

“Y si sucediera que dichos Pedro y Vidal, muriesen mientras yo viva, como ya se ha dicho, por la autoridad de dicha concesión y elección mía, ahora y para siempre elijo en heredero y sucesor mío en los predichos lugares de Mon- chada, de Carpesa y de Borbotor, de Maçaroyos y de Binata y sus derechos y propiedades a Raimundo, mi nieto, hijo legítimo y natural de dicho Raimundo, mi difunto hijo y hermano de dicho Vidal, el cual Raimundo durante toda su vida, por y para siempre, legalmente nombro heredero y sucesor mío en esta parte.”

Y la tercera, y última, a favor de su nieto Bernardo de Vilaragut i Vilanova:

“Y si todos los predichos Pedro, Vidal y Raimundo, muriesen mientras yo viva, por la misma potestad y concesión, por y para siempre, elijo como he- redero y sucesor mío en todo lo anteriormente dicho a Bernardo de Vilaragut, nieto mío, hijo legítimo y natural del difunto Bernardo de Vilaragut y de doña Inés, mi hija y esposa de dicho Bernardo, el cual Bernardo, mi nieto, durante toda su vida y por y para siempre, nombro legalmente en todo lo predicho como heredero y sucesor mío en esta parte.

La única condición que Vidal de Vilanova impuso para que pudieran aplicarse las sustituciones hereditarias que establecía era que él, el testador, aún viviese cuando tuviera lugar la muerte de su heredero directo o de los sucesivos sustitutos.

Posteriormente, Vidal de Vilanova retuvo para sí, mediante otra cláusula, durante toda su vida natural, sin obstáculo y con todas sus plenas voluntades, todos los réditos, frutos, prebendas y derechos universales provenientes y provenientes de todos los derechos y bienes que en ése momento tenía y poseía, fuesen cuales fuesen y estuviesen donde estuviesen, por lo que, no obstante lo ordenado en el testamento, hacía valer dicha retención en lo testado y sus propiedades.

Dicha retención debió estar motivada al estar equiparados los caballeros de las órdenes militares, principalmente los de San Juan de Jerusalén o Caballeros de Malta, al clero regular, los cuales, cuando ingresaban en la orden, ofrecían sus bienes y su vida a Dios, por lo que tenía lugar la denominada “muerte civil”, y los novicios otorgaban testamento antes de prestar los votos de obediencia, castidad y pobreza que les permitía acceder a la orden en la que habían decidido profesar.

Al ingresar en la orden militar de Santiago, Vidal de Vilanova moría civilmente, de ahí la necesidad de testar como era costumbre en la misma, pero al no producirse la muerte natural retuvo para sí todos los réditos, frutos, prebendas y derechos universales provenientes de su patrimonio para poder mantener a su esposa e hijos. Además, hemos de tener en cuenta, que la orden de Santiago permitía que sus freires contrajesen matrimonio al no tener que observar el voto de castidad.

A continuación de la anterior retención, Vidal de Vilanova incorporó al testamento una segunda clase de sustitución hereditaria sujeta a la condición de que su hijo Pedro de Vilanova no tuviera heredero o muriese antes de la mayoría de edad sin libre y legítimo matrimonio, estableciendo, en su caso, un usufructo:

“Sin embargo, si dicho Pedro, mi hijo y heredero, no tuviera heredero o muriese antes de la mayoría de edad, sin libre y legítimo matrimonio y sin descendencia, sustituyo a dicho Pedro por Vidal, mi nieto, y en ese caso quiero y ordeno que doña Elvira, mi mujer, tenga y posea por toda su vida dos alquerías mías que tengo en el término de Denia, llamadas una Sagra y la otra Cenet y perciba y reciba los réditos que den dichas alquerías y haga usufructo de ellos mientras viva casta y sin varón. Después de la muerte de dicha doña Elvira, dichas alquerías reviertan a mis herederos, según se prescribe en el presente mandato.”

“Y si dicho Vidal muriese antes de la mayoría de edad o después sin haber procreado en libre y legítimo matrimonio, en dicho caso lo sustituyo por Raimundo, mi nieto, y hermano de dicho Vidal. Y si dicho Raimundo muriese antes de la mayoría de edad o después, sin haber procreado en libre y legítimo matrimonio, en dicho caso lo sustituyo en dicha alquería de Sagra por el sobredicho Bernardo, mi nieto, hijo de Bernardo de Vilaragut, difunto, y de dicha doña Inés, mi hija”.

5.- Los legados.

Tras instituir las sustituciones hereditarias, Vidal de Vilanova dispuso de sus bienes utilizando la institución de los legados, que consisten en un acto de liberalidad del testador que deja una cosa a alguien en testamento que debe ser pagada o entregada por el heredero al legatario o legatarios.

Los Fueros en 1327 permitían a los testadores distribuir a su libre arbitrio la herencia entre sus hijos, siempre que dicha asignación de bienes se realizase en concepto de legítima.

En el caso que nos ocupa, los legados establecidos nos permiten tener acceso a la descendencia de Vidal de Vilanova y a sus vínculos matrimoniales, ya que estableció las siguientes disposiciones testamentarias:

- a) *Lego a Toda, mi hija y de doña Elvira, mi esposa, con arreglo a ley treinta mil sueldos reales de Valencia por toda herencia y legítima paterna.*
- b) *Lego a Vidal, mi nieto, hijo natural y legítimo de mi difunto hijo Raimundo, con arreglo a ley, mil sueldos reales de Valencia, por todo derecho que le pertenezca de mis bienes y los de doña Saura, mi primera esposa ya difunta.*
- c) *Lego a Raimundo, mi nieto, hijo natural y legítimo de mi difunto hijo Raimundo, con arreglo a ley, mil sueldos reales de Valencia, por todo derecho o propiedad de entre mis bienes y los de doña Saura, mi difunta primera esposa.*
- d) *Lego a Bernardo de Vilaragut, mi nieto, hijo natural y legítimo de Bernardo de Vilaragut y de doña Inés, mi hija, legalmente, una onza de oro por todo derecho o propiedad entre mis bienes y los de doña Saura, mi difunta primera esposa.*

- e) *Lego a la orden de Santiago, con arreglo a ley, quinientos sueldos reales de Valencia por todo derecho o competencia entre mis bienes.*
- f) *Lego a doña Elvira, mi esposa, el aumento o creix que le hice en tiempos de nuestras nupcias según lo contenido en las cartas dotales mientras viva “casta y sin varón” según su libre voluntad, cuyo aumento y dote mando se le restituya como se indicaba en ellas.*

Vidal de Vilanova estableció respecto a su esposa un legado condicionado a que viviese “casta y sin varón”. Si hubiera indicado tan sólo “casta”, se podría entender que podía contraer nuevas nupcias y vivir castamente dentro del nuevo matrimonio, pero al añadir “sin varón” le imponía la imposibilidad de contraer nuevas nupcias para poder exigir el “creix”³⁵ que establecieron en las capitulaciones matrimoniales. La misma condición le fue impuesta al concederle el usufructo de las alquerías de Sagra y Sanet.

- g) *Lego a doña Inés, mi hija, esposa de Bernardo de Vilaragut, difunto, con arreglo a la ley, una onza de oro, como le concedí como dote en tiempo de sus nupcias, por todo derecho o competencia sobre mis bienes y de doña Saura, mi difunta primera esposa.*
- h) *Lego a doña Sibila, mi hija, esposa del noble Sancho d’Orta y Arenós, legalmente, una onza de oro, como le concedí como dote en tiempo de sus nupcias, por todo derecho o competencia sobre mis bienes y los de doña Saura, mi difunta primera esposa.*
- i) *Lego a doña Constanza de Vilanova, hija mía, monja en el monasterio de Sijena, con arreglo a ley, una onza de oro como le concedí por todo derecho o competencia sobre mis bienes y los de doña Saurina, mi difunta primera esposa.*
- j) *Lego a Vidal de Vilanova, hijo mío, canónigo y pavorde de Valencia, según la ley, una onza de oro que yo puse y di para sus necesidades y negocios y en contemplación de su beneficio eclesiástico y gracias apostólicas y otras habidas para él, lo lego por todo derecho o competencia en mis bienes y los de doña Saurina, mi primera difunta esposa.*

35 El “creix”, se concebía como premio a la virginidad y era la parte que el hombre estaba obligado por los Fueros a aportar al matrimonio. Su valor equivalía a la mitad del valor del “exovar” aportado por la mujer. Si la futura mujer era viuda, no existía obligación de dar el “creix”. Éste debía devolverse junto con la dote a la disolución del matrimonio.

II. LOS DESCENDIENTES DE VIDAL DE VILANOVA.

Antes de abordar la descendencia de Vidal de Vilanova, considero conveniente precisar que casi todos sus descendientes antepusieron al linaje Vilanova el nombre, escudo y armas de sus respectivos antepasados maternos, sólo mantuvieron el Vilanova los señores de Murla, los de Pop-Parcent y los de Anna.

Los de la rama principal, la del vizcondado de Chelva y condado de Sinarcas, fueron conocidos a finales del siglo XIV como Ladrón de Vilanova y en el siglo XV como Ladrón de Pallars; los barones de Turís, descendientes del primer vizconde de Chelva, se llamaron Boil-Ladrón de Vilanova durante el siglo XV; los barones de Castalla, descendientes del segundo vizconde de Chelva, mantuvieron el Ladrón de Vilanova hasta que le antepusieron el de Maza de Lizana al heredar en el siglo XVI parte de las posesiones de éste linaje, siéndoles concedidos los títulos de duques de Mandas y marqueses de Terranova; y, por último, los barones de Cortes de Pallás, descendientes también de los vizcondes de Chelva, se llamaron, indistintamente, Pallars o Pallás.

Otra rama, la de los Montagut-Vilanova, barones de La Alcudia, antepusieron el Montagut en el siglo XIV al heredar el vínculo establecido por su abuelo materno Pedro de Montagut; y, por último, los barones de Bicorp, condes de Castellà en el siglo XVII, antepusieron éste linaje al de Vilanova.

Efectuadas las anteriores precisiones, podemos decir que de las disposiciones testamentarias se desprende, especialmente de las instituciones de heredero, sustituciones hereditarias y legados, que el embajador Vidal de Vilanova contrajo matrimonio en dos ocasiones, con doña Saura y con doña Elvira Montagut, y que tuvo siete hijos: Ramón, Vidal, Agneta (Inés), Sibila, Constanza, Pedro y Toda.

1. Descendencia con Doña Saura.

No tenemos constancia de la filiación de doña Saura, también llamada Saurina en el testamento, tan sólo que contrajo matrimonio con Vidal de Vilanova y que en 1327 hacía bastantes años que había fallecido. Por la edad que debía tener su hijo primogénito en 1323, ya estaba casado y tenía dos hijos, podemos suponer que debieron contraer matrimonio a finales de la década de 1290 o principios de 1300.

Tuvieron cinco hijos: Ramón, Vidal, Agneta, Sibila y Constanza.

1. Ramón de Vilanova († 1323).

Hijo varón primogénito, fue subalcaide del castillo de Játiva entre 1321 y 1323. Falleció en 1323 en el sitio de Villa Iglesias durante la conquista de la isla de Cerdeña por el infante Alfonso de Aragón. Había casado con María Ladrón de Vidaurre y Castro, hija y heredera de Pedro Ladrón, señor de Manzanaera, y de Leonor Sánchez de Castro, nieta de Jaime I de Aragón. Tuvieron dos hijos: Vidal y Ramón.

1.1. Vidal de Vilanova y Ladrón de Vidaurre (†1383).

Fue señor de Pego por compra efectuada por su madre María Ladrón de Vidaurre, en su propio nombre y en el de su hijo, al infante Pedro de Aragón, conde de Ribagorza, el 29 de mayo de 1328 por la suma de 140.000³⁶ - sueldos, y del lugar de Murla y el castillo de Pop, también adquiridos el mismo año al infante Pedro de Aragón junto con el mero y mixto imperio³⁷. También fue copropietario, junto con su hermano Ramón, del lugar de Tormos, en el valle de Laguar, y señor de los lugares y castillos de Montichelvo, Terrateig, Carbonera y Rugat, que compró en 1353 a Pedro IV de Aragón en franco y libre alodio junto con el mero y mixto imperio³⁸. Vidal de Vilanova y Ladrón de Vidaurre falleció en 1383.

De su matrimonio con Simona de Bellvis nacieron dos hijos: Ramón de Vilanova y Bellvis, señor de Murla, y Pedro de Vilanova, señor de Pop. Entre los descendientes de éste último encontramos a Don Ángel de Vilanova, señor de Pop-Parcent, que fue virrey de Cerdeña desde 1515 a 1529.

1.2. Ramón de Vilanova y Ladrón de Vidaurre († 1409).

Educado en la corte, fue un alto funcionario real, alguacil, camarlengo y consejero de Pedro IV de Aragón. En su juventud sirvió de mensajero entre el monarca y su abuelo Vidal de Vilanova durante el secuestro del rey en Valencia con ocasión de los hechos de la Unión (1347), intervino en la decisiva batalla de Mislata (1348), y auxilió a Alfonso XI de Castilla en el sitio de Gibraltar

36 ARV. C.R. Libro 611, fol. 166.

37 ARV. C.R. Reg. 495, fols. 312 a 318.

38 ARV. C.R. Reg. 495, fols. 652-657.

(1349), siendo arrestado por Pedro IV al regresar a tierras valencianas sin previo permiso real, arresto que no tuvo graves consecuencias. Años más tarde participó en la pacificación del reino de Cerdeña (1354-55), y consiguió romper el bloqueo castellano de la ciudad de Valencia durante la llamada guerra de los “Dos Pedros” (1363), anunciando la llegada del rey. Fue veguer en Tarragona y tesorero real (1366).

Señor de tierras y vasallos, poseyó derechos sobre Pinseque, lugar aragonés comprado por su madre, quien también le donó Benifayó (1350) después de haberla comprado en 1348 por 110.000'- sueldos a Pedro IV con todas sus alquerías y fortificaciones después de haber sido confiscada a Bernat Matoses por los hechos de la Unión³⁹. El 20 de septiembre 1362, estando el monarca en Perpiñán, le donó el castillo y la villa de Castalla junto con Onil, Tibi y el lugar de Cabanes⁴⁰. Señor del lugar de Luesia, en Aragón, lo permutó con el arzobispo de Tarragona por el lugar de Betxí (1368), posesión ésta última que donaría a su hijo Pedro Ladrón de Vilanova por razón de su matrimonio.

Siguiendo la tradición familiar diplomática, juró la paz con Navarra (1370), intervino en el tratado de paz firmado con Génova (1378), se trasladó a Grecia con el vizconde Rocaberti (1381) donde permaneció como lugarteniente suyo (1382-86), encomendándole el rey la guarda de la Acrópolis y la conservación de Atenas (1383). Familiar de la casa real y hombre de la plena confianza de Pedro IV de Aragón, revisó y modificó en algunos puntos la Crónica del rey Ceremonioso. Su vida fue muy longeva, al igual que la de su abuelo Vidal de Vilanova, muriendo en 1409 cuando contaba más de ochenta años de edad.

No tenemos constancia del nombre de su esposa. Algunos autores mantienen, equivocadamente, que su esposa fue María Ladrón, cuando, como hemos podido comprobar, era su madre. De su esposa, si es que sólo contrajo matrimonio una sola vez, tuvo varios hijos varones: Manuel, Galcerán, Vidal y Pedro (Ramón), y una hija, Isabel, que entroncó con el linaje de los Carroz. También tuvo una hija ilegítima, Margalida, monja en Santa Isabel. Testó ante Francesc Scala el 14 de julio de 1409.

De los hijos varones sólo le sobrevivió Pedro Ladrón de Vilanova -Ramón de Vilanova- quien adoptó el nombre y apellidos de sus antepasados aragoneses así como su escudo y armas al heredar sus bienes. Señor de Chelva desde

39 ARV. Llibre de donacions reials. Tomo IV, fol. 158.

40 ARV. M i E. Año 1617. Libro 3, Mano 29, fols. 17 a 29.

1386, en su persona se concentró todo el poder de su linaje al ser nombrado por Juan I de Aragón vizconde de Vilanova el 29 de mayo de 1390 para exaltar, en su persona, al linaje de los Vilanova por los servicios que habían prestado sus antepasados a los reyes de Aragón como mayordomos, diplomáticos, militares y consejeros, así como ser por parte de su madre muy propincuo de la Casa real⁴¹. El título de vizconde de Vilanova, más conocido como de Chelva, fue el tercer título nobiliario del reino de Valencia y el primero que no fue concedido a un descendiente directo de los reyes de la Corona de Aragón, después del título de conde de Denia otorgado en 1358 a Alfonso de Aragón, hijo del infante Pedro de Aragón, conde de Ribagorza y de Prades, y del conde de Jérica concedido en 1372 por Pedro IV “el Ceremonioso” a su hijo el infante Martín de Aragón.

Sus descendientes, además de condes de Sinarcas, título concedido por Felipe III en 1597 al egregio Jaime Ceferino Ladrón de Pallars y Pons, vizconde de Chelva, fueron barones de Turís -los Boil-Ladrón de Vilanova-, de Castalla -los Ladrón de Vilanova-, y de Cortes de Pallás -los Pallás o Pallars- y de otros muchos señoríos que en aras a la brevedad no mencionaré.

2. Vidal de Vilanova.

Dedicado a la vida eclesiástica, fue canónigo en Gerona y Valencia, recibiendo en ésta última ciudad el título de pavorde, tratamiento que se concedía a algunos catedráticos de la universidad de teología, cánones o derecho civil.

Durante los hechos de la “Unión” fue enviado como embajador a Castilla por Pedro IV de Aragón con la misión de apartar al infante Fernando de Aragón, su hermano, de “dar calor y favor a los unionistas”. En octubre de 1353, su hermano Pedro de Vilanova y Montagut le entregó 40.000’- sueldos como legítima de la herencia de su padre⁴².

41 VALLET PUERTA, VICENTE. “El señorío de Chelva y sus señores. Siglos XIII y XIV. Los linajes de los Azagra y los Jérica”. Valencia. 2009. Págs. 360 y 361.

42 ARV. Protocolos Blas Roure, leg. 352, doc. 1.963.

3. Agneta de Vilanova.

Hija primogénita de Vidal de Vilanova y doña Saura, Agneta de Vilanova contrajo matrimonio con el noble Bernat de Vilaragut y Sarrià, II barón de Albaida y señor del castillo de la Mola de Novelda. Bernat, alcaide de Ayora en nombre de su abuelo materno Bernat de Sarrià, era hijo de Berenguer I de Vilaragut y Sanz (†1298), I señor de Albaida y de la Torre de Carrícola en el reino de Valencia y de los castillos de Subirats y San Martí en Cataluña, y de Gueraua de Sarrià, hija del almirante Bernat de Sarrià.

Bernat de Vilaragut y Sarrià fue el iniciador de la línea de los Vilaragut en Albaida. Falleció en 1323, junto con su cuñado Ramón de Vilanova, en el sitio de Villa de Iglesias durante la conquista de la isla de Cerdeña. Agneta de Vilanova y su esposo tuvieron un único hijo.

3.1. Bernat de Vilaragut y Vilanova († a. 1347).

Fue señor de Albaida, Carrícola, Adzaneta, Benisoda, Aljort y Bufalí. En 1329, siendo aún menor de edad, asistió a las Cortes celebradas en la ciudad de Valencia representado por Pedro de Fuster, uno de los tres albaceas nombrados por su abuelo Vidal de Vilanova en el testamento de 1327. En 1337 defendió el valle de Albaida de los ataques de los musulmanes, siendo enviado unos años más tarde contra las tropas del infante Fernando de Aragón durante los hechos de la Unión. Contrajo matrimonio con Jaumeta de Romaní, señora de Corbera, y murió siendo aún muy joven, antes de 1347.

Entre los descendientes de Agneta de Vilanova y Bernat de Vilaragut y Sarrià encontramos a su nieta Carroza de Vilaragut (1356-†1433), quien entró al servicio de Violante de Bar hacia 1380, teniendo gran influencia en los asuntos de estado y de gobierno durante el reinado de Juan I de Aragón.

4. Sibila de Vilanova († d.1362).

A la segunda de las hijas de Vidal de Vilanova se le impuso el nombre de Sibila en honor a su abuela paterna. Casó con el noble Sancho de Huerta y Arenós, hijo de Gonzalo Ximénez de Arenós y de Timbor de Bellpuig. En 1327, fecha de su testamento, el embajador reconoce en una de sus cláusulas que algunos de sus hijos, nietos y nietas vivían con Sibila y su esposo.

Joven y recién heredado, Sancho de Huerta intervino en la última fase de la conquista del reino de Cerdeña (1324), siéndole concedidas tierras en la isla

y la alcaldía del castillo de Càller (1326). Asistió a la coronación de Alfonso IV de Aragón en Zaragoza (1328) y mantuvo diferencias con algunos miembros de su familia al pretender ser señor de Villamur, Villahermosa y Cirat (1331). Falleció antes de 1362.

Ya viuda, según un documento que se conserva en el Archivo de la Catedral de Valencia, Sibila de Vilanova confesó haber recibido del obispo Vidal de Blanes 2.000 florines de oro que le había legado en su testamento su hermano Pedro de Vilanova y Montagut⁴³. Se conserva un testamento de Sibila que otorgó el 13 de septiembre de 1358, en el que elige como lugar de enterramiento el sepulcro de su padre en la iglesia de los frailes menores de Játiva.

Sibila de Vilanova y Sancho de Huerta y Arenós tuvieron cuatro hijos:

4.1. Urraca Pérez de Arenós y Vilanova.

Ingresó como monja en el convento de “les minorettes” de Santa Isabel de Valencia.

4.2. Saura Pérez de Arenós y Vilanova.

Su madre le legó en su testamento 1.000⁷- sueldos. Casó con Juan de Bellvis.

4.3. Ferrán Pérez de Arenós y Vilanova († 1362).

Casó con Catalina Boil de la Scala y López de Eslava, hija de Pere Boil de la Scala y Bellvis († 1367), señor de Manises, y de Doña Elvira López de Eslava. Un año antes de su muerte compró el señorío de Alberique. Tuvieron un único hijo, Ferrán Pérez de Arenós y Boil, que falleció en 1366 siendo aún menor de edad, heredándole en sus posesiones su tío, que es quien sigue.

4.4. Ximén Pérez de Arenós y Vilanova.

Señor de Alberique, Benifayó y La Toya. Casó con Elisenda de Esplugues y Romaní, hija de Francisco de Esplugues, señor de Corbera, y de Jaumeta de

43 ACV. Pergamino 5.149.

Romaní. Formó parte del gabinete íntimo de Juan I de Aragón. Una de sus nietas, Aldonza Pérez de Arenós, creó el vínculo de los Arenós, que recayó en los Boil de Arenós, señores de Bétera y Borriol.

5. Constanza de Vilanova.

Ingresó como monja en el monasterio hospitalario de Sijena (Huesca).

2. DESCENDENCIA CON DOÑA ELVIRA DE MONTAGUT.

Doña Elvira de Montagut era hija de Pedro de Montagut († 1.312), III señor de La Alcudia, Resalany, Carlet, Benimodo, Massalet y Alfarp, y de Toda Iñiguez. Su padre fue el último procurador del reino de Murcia -abril 1303/diciembre 1304- y el primero desde Jijona a la frontera meridional del reino de Valencia -diciembre 1304/marzo de 1305-. Junto con Ramón de Vilanova, padre de Vidal de Vilanova, sirvió a Jaime II de Aragón cuando sólo era rey de Sicilia.

Vidal de Vilanova y doña Elvira de Montagut tuvieron dos hijos: Pedro y Toda.

1. Pedro de Vilanova y Montagut (†1362).

Hereder universal de su padre que había fallecido en 1352⁴⁴, lo antepuso a sus nietos Vidal y Ramón, hijos de su hijo primogénito Ramón de Vilanova, heredó Sagra, Sanet y Anna. Unos años antes, el 26 de mayo de 1344, había tomado posesión del señorío de La Alcudia al heredar a su abuelo materno tras la muerte de su tío sin sucesión, y el mismo año de 1352 compró a su pariente Fernando de Montagut el señorío de Carlet. También fue señor de Alfarp, que vendió a su sobrino Pedro de Centelles y Vilanova en 1358.

Portador de la bandera real en la batalla de La Puebla durante la guerra de la Unión, luchó valerosamente salvando la bandera a pesar de la derrota de las huestes reales (1347). Como agradecimiento a sus servicios y lealtad, Pedro IV de Aragón eximió a La Alcudia de la jurisdicción y el mero y mixto imperio ejercido hasta entonces por el Justicia de Alcira (1348)⁴⁵, y le concedió la cena,

44 ARV. Protocolos. Blas Roure, leg. 352, doc. 1963.

45 ARV. Real, reg. 496, fols. 133-137.

el monedaje y el mero y mixto imperio sobre Anna (1348). Fue alcaide del castillo de Xátiva (1349).

Ante los daños ocasionados por la Unión valenciana en sus posesiones, en diciembre de 1349 el rey ordenó a García de Loris que tasase los daños sufridos por los bienes que poseía en Xátiva para indemnizarle, y en septiembre de 1350 le reconoció 12.000 sueldos barceloneses por los recibidos en La Alcudia⁴⁶.

Pedro de Vilanova y Montagut contrajo matrimonio en 1331 con Violante Carroz, hija del señor de Rebollet, recibiendo de su padre ciertos bienes por razón de sus esponsales. Falleció en Rugat, donde otorgó testamento el 10 de julio de 1362, publicándose el 23 de julio de 1362⁴⁷. Tuvieron dos hijos: Galcerán y Vidal.

Galcerán de Vilanova y Carroz († 1426).

Heredó de su padre La Alcudia y La Pobla, y en virtud del vínculo establecido por Pedro de Vilanova y Montagut, los descendientes que heredasen La Alcudia debían anteponer el apellido Montagut al de Vilanova, Galcerán adoptó el nombre de Pedro de Montagut, iniciándose así la rama de los Montagut de Vilanova, señores de La Alcudia.

Casó con Castellana de Eslava, hija del señor de Cárcer, con la que tuvo los siguientes hijos: Manuel de Montagut († 1453), señor de La Alcudia, que contrajo matrimonio en 1410 con Constanza de Cruilles; Elvira de Vilanova; Carroza de Vilanova, esposa de Giner Rabassa de Perellós; Galcerán de Vilanova, que casó con Violante de Sant Feliu; y Juan de Vilanova, esposo de Juliana.

Vidal de Vilanova y Carroz.

Heredó de su padre Carlet, Benimodo y Massalet, señorío que vendió en 1375 a los jurados de la ciudad de Valencia, comprando a su primo hermano Vidal de Vilanova y Ladrón de Vidaurre el señorío de Pego.

46 AMV. Letras, tomo 2, fol. 245. AMV. Letras, tomo 2, fol. 20.

47 ARV. Justicia Civil. Legajo 435, M. 1., fol. 6. Y Real Audiencia. Procesos, parte 1ª, leg. 561, letra S, doc. 267.

El 23 de mayo de 1359 estipuló capitulaciones matrimoniales con Sibila Boil y Castellà († 1419), heredera de Ramón de Castellà, señor de Alcácer. Vidal de Vilanova fue el heredero universal de los bienes de su madre Violante Carroz, recibiendo a su muerte el señorío de Anna que su padre había dejado en su testamento en usufructo a su esposa. Tuvieron cinco hijos: Juan de Vilanova, que casó con Castellana Castellà y Mercer, de los que descienden los Castellà de Vilanova, señores de Bicorp; Isabel de Vilanova; Luís de Vilanova, señor de Pego, Anna y Adzaneta, que contrajo matrimonio con su pariente Isabel de Vilanova; Pedro de Vilanova; y Felipa de Vilanova, esposa de Ramón de Vilaragut y Mercer, barón de Olocau.

Toda de Vilanova y Montagut († d. 1378).

Hija menor de Vidal de Vilanova, se le impuso el nombre de Toda en honor a su abuela materna. Casó en 1336 con el noble Gilabert VI de Centelles y Montcada (1316/17-† 1368), barón de Nules, Torresalbes, Manlleu, Sentmenat, Montornés, Valle d'Uxó, Chilches y Centelles, ésta última en 1361 al heredar a su primo hermano Ramón de Centelles, por lo que la línea secundaria de Nules se convirtió en la primogénita de la casa de los Centelles. Gilabert VI de Centelles otorgó testamento el 14 de noviembre de 1365 y se publicó el 12 de febrero de 1368, dieciséis días después de su muerte, estando presentes, además de sus parientes más cercanos, Vidal y Galcerán de Vilanova, parientes de su esposa. Teresa de Vilanova y Gilabert de Centelles tuvieron siete hijos.

Pedro de Centelles y Vilanova (1396).

Primogénito entre los barones, fue camarlengo de la reina Sibila de Fortiá. Barón de Nules, contrajo matrimonio con Ramoneta de Riu-Sec y Díez, hija de Ramón de Riu-Sec, barón de Ribarroja, y de Teresa Díez. Su esposa heredó de su hermano Ramón de Riu-Sec y Díez († v1387) las baronías de Ribarroja, Oliva y Rebollet al morir sin descendencia de su esposa Castellana de Vilanova, por lo que los herederos de Pedro de Centelles y Vilanova también se llamaron Ramón de Riu-Sec. Durante la guerra contra Castilla defendió Sagunto hasta su capitulación, razón por la cual fue procesado y absuelto posteriormente. Intervino en las bandosidades valencianas formando bando con sus parientes Ladrón de Vilanova, Montagut de Vilanova y Ximénez de Arenós, entre otros, frente a los Soler, Boil y Vilaragut. Su bisnieto Francisco Gilabert de Centelles y Queralt fue el primer conde de Oliva en 1449.

Galcerán de Centelles y Vilanova († 1388).

Señor de Llombai y Torresalbes, casó con María Ximénez de Tous, hija de Janfredo Ximénez y de María de Tous y Escrivá, que aportó como dote el señorío de Alacuas. No tuvieron descendencia y a Galcerán le heredó su hermano Eimeric.

Eimeric II de Centelles y Vilanova († 1404).

Camarlengo de Juan I de Aragón, fue señor de Centelles y del resto de posesiones catalanas de los Centelles. También fue señor de Llombai y Torresalbes al heredar en 1388 a su hermano Galcerán, y de Aledua y Alfarp que compró a su hermano Pedro en 1391. Contrajo matrimonio en tres ocasiones con: Elionor de Milany, Brunisenda de Perellós y Alamanda de Cervelló. Sus descendientes fueron vizcondes de Gagliano, condes y marqueses de Quirra, condes de Castell de Centelles y, por último, marqueses de Nules.

Luis de Centelles y Vilanova († d. 1396).

Sólo sabemos de él la fecha aproximada de fallecimiento.

Toda de Centelles y Vilanova († 1413).

Casó con Alfons II Ferrandis d'Híxar († 1400), barón d'Híxar y descendiente de Pedro Fernández de Híjar, hijo de Jaime I de Aragón. Su nieto Joan II Ferrandis d'Híxar y Cabrera († d. 1487) fue el primer duque d'Híxar y de Lécera, y el primer conde de Aliaga y Castellot.

Elvira de Centelles y Vilanova.

Su padre le concedió 50.000 libras de dote y 1.000 sueldos como legítima. Contrajo matrimonio con Nicolau I de Pròixida y Carroz (†1382), barón de Almenara y señor de Llutxent, Palma, Alcosser, Quatretonda, Benisanó, Pinet, Xilxes, Quart y La Llosa, que era hijo de Olfo de Pròixida y de Estefanía Carroz y Lauria. Gobernador de Orihuela, según Bellot, fue mejor soldado que gobernante. A Nicolau II de Pròixida y Calatayud, nieto de ambos, le fue concedido en 1447 el título de conde de Almenara.

Catalina de Centelles y Vilanova.

No podemos aportar información alguna sobre esta señora. Algunos autores dicen que casó con Lope Ximénez de Urrea, I vizconde de Rueda, pero según mis investigaciones éste noble aragonés tuvo dos esposas pero ninguna fue Catalina de Centelles, sino Brianda de Luna, de la cual se separó por su infidelidad con Luis Cornel, y posteriormente con Sancha Pérez de Heredia.

Vidal de Vilanova falleció muchos años después de haber otorgado el testamento de 1327, concretamente a finales de 1352, siendo enterrado en la iglesia de los frailes menores de Xátiva, y sus hijos y nietos, como hemos podido comprobar entroncaron con importantes linajes, como los Ladrón de Vidaurre, Bellvis, Vilaragut, Ximénez de Arenós, Boil de la Scala, Esplugues, Montagut, Carroz, Eslava, Castellà, Centelles, Riu-Sec, Ximénez de Tous, Milany, Perralós, Cervelló, Híjar, Pròixida y quizás con los Ximénez de Urrea.

Pero dentro de ésta amplia lista de entronques me falta uno, el más importante para mí como cronista oficial del vizcondado de Chelva, saber quién fue la esposa de Ramón de Vilanova y Ladrón de Vidaurre, barón de Castalla, la madre de Pedro Ladrón de Vilanova, primer vizconde de Vilanova y Chelva. Según mis investigaciones, no confirmadas fehacientemente, podrían ser una Vilaragut o quizás una Entenza, pero lo que para mí ha sido imposible durante años puede ser mucho más fácil para ustedes, por lo que si alguno de los lectores de este humilde artículo estuviera en posesión de ése dato me encantaría que lo compartiese conmigo, le estaría eternamente agradecido.

